40

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 10 OCT. 2023

Rad. No. 2017-1425

Continuando con el trámite correspondiente, y como quiera que el(los) demandado(s) se encuentra(n) notifica (dos) en legal forma del auto de mandamiento de pago librado en el presente asunto, y dentro del (os) término(s) concedido(s) para pagar y/o excepcionar no canceló la obligación ni propuso ninguna defesan, razón por la cual el despacho de conformidad con lo previsto en el art. 440 del CGP.,

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el presente asunto.

2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados en el presente asunto, y de los que en un futuro alleguen a ser objeto de cautela de propiedad de la parte ejecutada.

3. Liquidar el crédito en la forma y términos indicados en el artículo art. 446 del CGP.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Practíquese su liquidación por la secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de $360.000 =

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO Nº 065
Hoy 09 OCT. 2023
GUILLERMO TORRES GORDILLO

Escaneado con CamScanner